

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



LIBRO UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.----- JET/JCS/JET. -----

INSTRUMENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. ---

-----CIUDAD DE MEXICO, a quince de abril de dos mil dieciséis. ---
HECTOR GUILLELMO GALEANO INCLÁN, titular de la notaría número ciento treinta y tres de esta capital, hago constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD**, por el que se constituye "S10", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen los señores **VICTOR STOLKIN KRUPINSKY, FRANCISCO CARRAL LÓPEZ y LILETTE CHICUREL ACEVES**, al tenor de las siguientes: -----
-----**C L A U S U L A S** -----

PRIMERA.- Los expresados otorgantes constituyen una sociedad mercantil bajo la forma de **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denomina "S10", de acuerdo con la autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía, a través del sistema establecido para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, clave única del documento A dos cero uno seis cero cuatro uno cuatro uno cero dos nueve cinco tres uno uno seis dos, la que se registró por los siguientes: -----

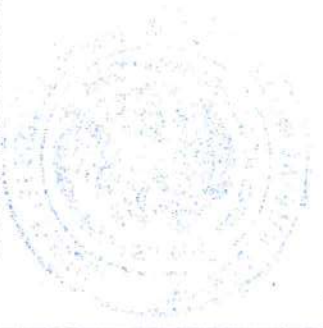
-----E S T A T U T O S -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "S10" se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**". -----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

- a).- La construcción y ejecución de toda clase de obras públicas o privadas, mediante la celebración de contratos por administración o a precio unitario o a precio alzado, con las modalidades que sean necesarias para cada caso; -----
- b).- La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración por cuenta propia o ajena, de toda clase de obras electromecánicas e ingeniería civil. -----
- c).- La urbanización, fraccionamiento y construcción por cuenta propia o ajena de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión por cualquier título. -----
- d).- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. -----
- e).- La adquisición y explotación de las patentes que fueren necesarias relacionadas con el ramo de la construcción, así como la obtención en su caso, de licencias obligatorias para la

14



explotación de patentes ajenas;-----

f).- La explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, comprendiendo por lo tanto el proyecto y la construcción de todo género de obras e instalaciones civiles, industriales y electromecánicas; la prestación de toda clase de servicios, estudios técnicos y económicos y de factibilidad, planeación y trabajos relacionados con la ingeniería y la construcción, con exploraciones, explotaciones, aprovechamientos y desarrollos en general; la compra y venta de instrumentos, maquinaria y equipos, partes y refacciones para la industria; así como dedicarse a cualquier actividad industrial o comercial lícita que no requiera permiso especial.-----

g).- Recibir y proporcionar asesoría y asistencia técnica relativa a su objeto social.-----

h).- La promoción por cuenta propia o de terceros de toda clase de negocios, dentro o fuera de la República, observando siempre lo dispuesto por las leyes aplicables.-----

i).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución y comercio en general de cualquier producto susceptible de comercializarse y que las leyes permitan, obteniendo en su caso los permisos respectivos.-----

j).- La supervisión, construcción, diseño, proyecto, planeación, realización, ejecución, mantenimiento y conservación, reparación, operación, administración por cuenta propia o de terceros de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura o de construcción en general, tanto públicas como privadas, sean para desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, obras hidráulicas, marítimas, caminos, puentes y autopistas.-----

k).- Todo lo relativo a la industria de la construcción, dentro de lo que se incluye en forma enunciativa más no limitativa, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, promover contratos de obras para sí o para terceros, diseño gráfico, diseño industrial, desarrollo, decoración, promoción y publicidad de todo tipo de inmuebles actuando como constructora, administradora e inmobiliaria en todos sus géneros.-----

l).- Proyectos, diseño y construcción de obra civil en general, edificación, desarrollos habitacionales; instalaciones industriales, hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales (aire acondicionado, sistema contra incendio); terracerías y pavimentos de tierras; supervisión de obras; infraestructura

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66,659

3

urbana, construcción e instalaciones de servicio de salud, clínicas, hospitales, etcétera; construcción de carreteras y puentes; asesoría en ingeniería; construcción y montaje de estructuras metálicas; levantamientos topográficos, etcétera. ---
m).- Desarrollar y promocionar por cuenta propia o de terceros nuevas tecnologías. -----
n).- Obtener y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía, requeridos para el desarrollo del objeto social, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
ñ).- La adquisición, enajenación, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales que en cualquier forma se relacionen con los objetos sociales descritos. -----
o).- La ejecución de toda clase de actos y celebración de toda clase de contratos incluyendo la obtención de cualquier tipo de concesiones tanto federales como locales y municipales; la adquisición de créditos y financiamientos. -----
p).- Asesoramiento, supervisión y consultoría en relación a proyectos y construcciones de ingeniería en general, así como para la selección de equipo destinado a la construcción de obras.
q).- Todo lo anexo o conexo a los fines antes enunciados, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----
I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----
II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----
IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----
V.- Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----



- VII.- Adquirir partes sociales.-----
- VIII.- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----
- IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----
- X.- Contratar al personal necesario.-----
- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.-----
- ARTICULO TERCERO.-** La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-----
- ARTICULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----
- ARTICULO QUINTO.-** Los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos que adquirieran de la sociedad, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que la misma sea parte, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----
- ARTICULO SEXTO.-** El capital social es variable.-----
- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS moneda nacional, y está representado por CINCUENTA acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.-----
- El capital social en su parte variable es ilimitado, estará representado por acciones nominativas y es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas.-----
- En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----
- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas.-----
- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción,

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66,659

5

adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, que podrán amparar una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ellos se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, la que se hará de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el órgano de administración o por el de vigilancia. -----

IV.- La convocatoria se publicará de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea y será firmada por quien la haga. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como presidente el del consejo, el administrador único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como secretario la persona que designe el presidente. -----

VI.- Para que se consideren legalmente reunidas y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominales a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, así como por los comisarios que hubieren concurrido.-----

Se podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea en los términos del último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas, sin que pueda ser menor a dos.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El administrador único o los miembros el consejo de administración, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes.-----

El presidente no tiene voto de calidad.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El presidente y el secretario del consejo de administración serán las personas que designe la asamblea de accionistas.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El consejo de administración o el administrador único tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66, 659

7

la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. -----

III.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Facultad para designar a los directores, gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para

revocar unos y otros, así como para delegar las facultades contenidas en este inciso.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Se podrán adoptar resoluciones fuera de sesión de consejo en los términos del último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a su clausura.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.-----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea general de accionistas y en los demás casos que fiije la ley.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores, quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.-----

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66, 659

9

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

SEGUNDA. - El capital social mínimo, o sea, la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera: -----

VICTOR STOLKIN KRUPINSKY, VEINTE ACCIONES con valor nominal de VEINTE MIL PESOS. -----

FRANCISCO CARBAJAL LOPEZ, DIEZ ACCIONES con valor nominal de DIEZ MIL PESOS. -----

LILETTE CHICUREL ACEVES, VEINTE ACCIONES con valor nominal de VEINTE MIL PESOS. -----

TOTAL: CINCUENTA ACCIONES con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS. -----

TERCERA. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un consejo de administración y para tal efecto designan a las siguientes personas, quienes ejercerán el cargo que a continuación de sus nombres se indica: -----

VICTOR STOLKIN KRUPINSKY-----**PRESIDENTE.** -----

LILETTE CHICUREL ACEVES-----**TESORERO.** -----

FRANCISCO CARBAJAL LOPEZ-----**VOCAL.** -----

Los miembros del consejo de administración, gozarán individualmente de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. -----

II.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores JOSE GUMARO VELÁZQUEZ VAZQUEZ, MIREYA SANCHEZ QUIROZ, RODOLFO CARRILLO VILLA y CARLOS ALBERTO GODOY SOTOMAYOR, quienes para tal efecto indistintamente gozarán de: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, por lo que



- al efecto gozarán, entre otras, de las siguientes:-----
- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----
- B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, con el exclusivo objeto de que realicen todo tipo de trámites y gestiones de carácter administrativo ante cualquier entidad o dependencia de la administración pública de la Federación, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, quedando facultados en forma expresa para firmar y recibir cuanta documentación se requiera para tales fines.-----
- III.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores JORGE LUIS DELGADILLO MAYA, JOSE JULIAN DOMINGUEZ LUNA, GUILLERMO REYNAL CASTILLO Y AUSTREBERTO RUIZ TAPIA, quienes para tal efecto indistintamente gozarán de:-----
- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:-----
- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66, 659

11

B.- Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. -----

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, limitado a la realización de todo tipo de trámites y gestiones que se requieran para obtener la inscripción de la sociedad que por este instrumento se constituye ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para presentar declaraciones de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y ante cualquier otra autoridad hacendaria de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como para dar cumplimiento a todas las obligaciones fiscales que se deriven del Código Fiscal de la Federación y de sus leyes complementarias. Para tales efectos, los citados apoderados contarán con facultades expresas para atender visitas domiciliarias y para recibir toda clase de documentos de las autoridades hacendarias. -----

IV.- Designar como apoderado de la sociedad al señor JUAN CARLOS RAMIREZ BUSTOS, quien para tal efecto gozará de poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, con el exclusivo objeto de que realice todo tipo de trámites y gestiones de carácter administrativo ante cualquier entidad o dependencia de la administración pública de la Federación, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, quedando facultado en forma expresa para firmar y recibir cuanta



documentación se requiera para tales fines.-----

V.- Designar como comisario de la sociedad al señor JORGE LUIS DELGADILLO HERNANDEZ.-----

CUARTA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, importe del capital social mínimo.-----

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad que por este instrumento se constituye se obliga a:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación otorgada mediante la Autorización que corre agregada al apéndice de esta escritura con la letra "A", conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación otorgada mediante la Autorización a que se refiere la fracción anterior, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente al de la firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que por este instrumento se constituye y que, en caso contrario, procederé a informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria.-----

III.- Que los comparecientes declaran que la sociedad que por este instrumento se constituye no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----
Víctor Stolkin Krupinsky, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de enero de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Tehuantepec

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66, 659

13



número ochenta y seis, interior cuatrocientos tres, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos sesenta, Distrito Federal, contador público, con registro federal de contribuyentes número: "SOKV 700117 RU9" (setenta cero uno diecisiete RU nueve) y con clave única de registro de población: "SOKV700117HDFTRC06" (setenta cero uno diecisiete HDFTRC cero seis). -----

Francisco Carabajal López, mexicano, originario de Sultepec, Estado de México, lugar donde nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, con domicilio en Dakota número doscientos cuatro, interior cuatrocientos dos, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos diez, Distrito Federal, industrial, con registro federal de contribuyentes número: "CALF 431104 I70" (cuarenta y tres once cero cuatro I setenta) y con clave única de registro de población número: "CALF431104HMCRRP09" (cuarenta y tres once cero cuatro HMCRRP cero nueve). -----

Lillette Chicurel Aceves, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, casada, con el mismo domicilio que el anterior, psicóloga, con registro federal de contribuyentes número: "CIAL 741128 HK2" (setenta y cuatro once veintiocho HK dos) y con clave única de registro de población: "CIAL741128MDFHCL05" (setenta y cuatro once veintiocho MDFHCL cero cinco). -----

V.- Que me cercioré de la clave del registro federal de contribuyentes de los comparecientes con las cédulas de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

VI.- Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declararan con falsedad. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que les concede el inciso b) de la fracción vigésima del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -----

IX.- Que leída esta escritura a los comparecientes y explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestaron su comprensión plena y conformidad con ella y la firmaron el día quince de abril de dos mil dieciséis, mismo momento en que la autorizo. Doy fe. -----



Firma de los señores Víctor Stolkin Krupinsky, Lilette Chicurel Aceves y Francisco Carbajal López.-----
H.G. Galeano Inclán.-----Rúbrica.-----
El sello de autorizar.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA UNO.-----

Con la letra "E" agregó al apéndice, el documento a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. Doy fe.-----
México, a dos de mayo de dos mil dieciséis.-----
H.G. Galeano Inclán.-----Rúbrica.-----

NOTA DOS.-----

Con la letra "F" agregó al apéndice, el aviso a la Secretaría de Economía. Doy fe.-----
México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----
H.G. Galeano Inclán.-----Rúbrica.-----

NOTA TRES.-----

Con la letra "G" agregó al apéndice, el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Doy fe.-----
México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----
H.G. Galeano Inclán.-----Rúbrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66,659



15

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----
EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "S10", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN QUINCE PAGINAS. -----
CIUDAD DE MEXICO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. DOY FE. ---
ELS/HGI. -----



Héctor G. Galeano Inclán



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 557090 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
S10, S.A. DE C.V.

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
316225	31/05/2016	12:33:30

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017133 HECTOR GUILLERMO GALEANO INCLAN
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 66659

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4	557090 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
31/05/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma

9dc7c27cb8b2e7fa8e503dcb27e6b5cf0af4f

Secuencia No. 1208705

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,324.00	26/05/2016	93900204894866C7H5T0
\$ 2,324.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

Jose Luis Flores Granados

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMÓ RAZON
-DOY FE-

REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO